

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/43
12 de marzo de 2010

(10-1330)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 8 de marzo de 2010, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 19 de noviembre de 2009, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió al Brasil autorización para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones conforme a lo establecido en la decisión del Árbitro que figura en el documento WT/DS267/ARB/1. Ese mismo día, el OSD también concedió al Brasil autorización para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones conforme a lo establecido en la decisión del Árbitro que figura en el documento WT/DS267/ARB/2.

Las autorizaciones se concedieron en respuesta a las solicitudes presentadas por el Brasil que figuran en los documentos WT/DS267/41 y WT/DS267/42. En ambas solicitudes, el Brasil se comprometió a notificar al OSD las contramedidas que se propusiera adoptar antes de ponerlas en vigor.

La aplicación de la metodología establecida por el Árbitro en el párrafo 6.5 a) de la Decisión que figura en el documento WT/DS267/ARB/1, utilizando los datos correspondientes al período más reciente para el que se dispone de datos completos (ejercicio fiscal 2008 y año civil 2008), da un nivel anual de contramedidas de 682 millones de dólares EE.UU. La suma de esta cuantía al nivel anual fijo de contramedidas establecido en la Decisión que figura en el documento WT/DS267/ARB/2, que asciende a 147,3 millones de dólares, tiene como resultado un nivel anual total de contramedidas de 829,3 millones de dólares EE.UU.

Sobre la base del mismo período, el umbral descrito en el párrafo 5.201 de la Decisión que figura en el documento WT/DS267/ARB/1, así como en el párrafo 5.201 de la Decisión que figura en el documento WT/DS267/ARB/2, actualizado a fin de tener en cuenta la variación de las importaciones totales del Brasil procedentes de los Estados Unidos, asciende a 561 millones de dólares EE.UU.

En el párrafo 6.5 b) de la Decisión que figura en el documento WT/DS267/ARB/1 se establece lo siguiente:

"En el supuesto de que el nivel total de contramedidas a que el Brasil tuviera derecho en un año determinado [nota] aumentara hasta un nivel que excediera del umbral descrito en el párrafo 5.201, actualizado a fin de tener en cuenta la variación de las importaciones totales del Brasil procedentes de los Estados Unidos, el Brasil también tendría derecho a tratar de suspender determinadas obligaciones en el marco del

Acuerdo sobre los ADPIC y/o el AGCS, según se identifica en la nota 468, con respecto a toda cuantía de contramedidas admisibles aplicada en exceso de esa cifra." [Texto de la nota]: "Queda entendido que esta cuantía deberá calcularse teniendo en cuenta la totalidad del nivel de contramedidas a que el Brasil tenga derecho en ese momento, derivado de la aplicación de la fórmula indicada en el párrafo 6.5 a) y de la decisión del Árbitro que figura en el documento WT/DS267/ARB/2."

Salvo por las referencias cruzadas, el texto del párrafo 6.5 b) de la Decisión que figura en el documento WT/DS267/ARB/2 es idéntico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a partir del 7 de abril de 2010 el Brasil suspenderá la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) en forma de aumento de los derechos de importación sobre determinados productos cuando éstos se importen de los Estados Unidos. En el anexo se enumeran los productos que quedarán sujetos al aumento de los derechos, junto al tipo total de derecho *ad valorem* que se aplicará como resultado del aumento. Esta suspensión corresponde, a lo largo de un año, a un valor total de aproximadamente 591 millones de dólares EE.UU. Si hubiera cambios en las contramedidas mencionadas *supra* durante su período de aplicación, el Brasil lo notificará al OSD antes de que éstos entren en vigor.

Dado que el nivel total anual de contramedidas a que el Brasil tiene actualmente derecho excede del umbral indicado *supra*, el Brasil también suspenderá la aplicación a los Estados Unidos de determinadas concesiones u obligaciones en el marco del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* (Acuerdo sobre los ADPIC) y/o el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (AGCS) por una cuantía anual máxima de aproximadamente 238 millones de dólares EE.UU. El Brasil notificará al OSD las concesiones u obligaciones específicas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y/o el AGCS cuya aplicación a los Estados Unidos será objeto de suspensión antes de que dicha suspensión entre en vigor.

ANEXO

Código	Descripción de los productos*	Aumento del arancel (aplicado únicamente a productos estadounidenses)
0303.51.00	--Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	30%
0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	48%
0404.10.00	-Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	48%
0504.00.13	De porcino	28%
0802.21.00	--Con cáscara	26%
0802.31.00	--Con cáscara	30%
0802.32.00	--Sin cáscara	30%
0806.20.00	-Secas, incluidas las pasas	30%
0808.20.10	Peras	30%
0809.20.00	-Cerezas	30%
0809.40.00	-Ciruelas y endrinas	30%
1001.90.90	Los demás	30%
1502.00.11	En bruto	26%
1507.90.90	Los demás	30%
1514.11.00	--Aceites en bruto	30%
1514.19.10	Refinados	30%
2005.20.00	-Papas (patatas)	34%
2009.90.00	-Mezclas de jugos	34%
2103.20.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	38%
2103.90.91	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	38%
2106.10.00	-Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	34%
2106.90.30	Complementos alimenticios	36%
2106.90.50	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	36%
2106.90.90	Las demás	36%
2202.90.00	-Las demás	40%
2303.20.00	-Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	26%
2905.11.00	--Metanol (alcohol metílico)	22%
2929.10.21	Mezcla de isómeros	28%
3003.90.55	Paracetamol; bromoprida	28%
3004.20.19	Los demás	14%
3004.20.79	Los demás	14%
3004.39.39	Los demás	14%
3004.40.90	Los demás	14%
3004.90.49	Los demás	14%

Código	Descripción de los productos*	Aumento del arancel (aplicado únicamente a productos estadounidenses)
3005.10.90	Los demás	12%
3006.10.90	Los demás	22%
3303.00.20	Aguas de tocador	36%
3304.10.00	-Preparaciones para el maquillaje de los labios	36%
3304.99.10	Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	36%
3304.99.90	Las demás	36%
3305.10.00	-Champúes	36%
3305.90.00	-Las demás	36%
3306.10.00	-Dentífricos	36%
3306.90.00	-Los demás	36%
3307.10.00	-Preparaciones de afeitarse o para antes o después del afeitado	36%
3307.20.90	Los demás	36%
3307.90.00	-Los demás	36%
3401.19.00	--Los demás	36%
3402.90.39	Las demás	36%
3923.30.00	-Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	36%
4011.10.00	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	32%
4011.20.90	Los demás	32%
4908.90.00	-Las demás	32%
5201.00.20	Simplemente desmotado	100%
5201.00.90	Los demás	100%
5203.00.00	Algodón cardado o peinado	100%
5208.21.00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100%
5209.32.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100%
5703.20.00	-De nailon o demás poliamidas	60%
5903.90.00	-Las demás	48%
6116.10.00	-Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	60%
6203.42.00	-- De algodón	100%
6204.62.00	-- De algodón	100%
6303.92.00	--De fibras sintéticas	60%
6307.90.10	De fibras sintéticas	60%
6307.90.90	Los demás	60%
7113.19.00	--De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	36%
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	36%

Código	Descripción de los productos*	Aumento del arancel (aplicado únicamente a productos estadounidenses)
8212.20.10	Hojas	36%
8418.40.00	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros	40%
8433.11.00	--Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	36%
8471.90.12	Lectores de códigos de barras	22%
8506.80.90	Las demás	32%
8516.60.00	-Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	40%
8517.12.31	Portátiles	32%
8518.10.90	Los demás	40%
8518.21.00	--Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	40%
8518.22.00	--Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	40%
8518.30.00	-Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	40%
8518.50.00	-Equipos eléctricos para amplificación de sonido	40%
8521.90.90	Los demás	40%
8525.80.19	Las demás	40%
8525.80.29	Las demás	40%
8527.21.90	Los demás	40%
8528.49.29	Los demás	40%
8703.21.00	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	50%
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	50%
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	50%
8703.24.90	Los demás	50%
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	50%
8711.50.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	40%
8903.92.00	--Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	40%
8903.99.00	--Los demás	40%
9004.10.00	-Gafas (anteojos) de sol	40%
9008.30.00	-Los demás proyectores de imagen fija	36%
9018.32.19	Las demás	32%
9018.39.10	Agujas	32%
9021.10.20	Artículos y aparatos para fracturas	14%
9021.39.80	Los demás	28%
9102.11.10	Con caja de metal común	40%

Código	Descripción de los productos*	Aumento del arancel (aplicado únicamente a productos estadounidenses)
9403.70.00	-Muebles de plástico	36%
9603.21.00	--Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	36%

* El Brasil adopta las descripciones contenidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). La Nomenclatura Común del MERCOSUR tiene versiones auténticas en español y portugués. La traducción que figura *supra* se ha hecho únicamente para fines de referencia. Ningún error en la traducción de las descripciones oficiales conlleva la renuncia o pérdida de derechos o privilegios.
